

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00947-00

Presentada en debida forma demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **RIGOBERTO ARIAS GÓMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 05700323004431613

a). **51944,7522 UVR**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$14.844.418,07 m/cte.**, por concepto de saldo de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción.

b). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa pactada del 16,05% efectivo anual, sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 23 de septiembre de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **2058,1596 UVR** por concepto de capital de nueve (9) cuotas causadas y no pagadas entre el 24 de diciembre de 2020 y el 24 de agosto de 2021, equivalentes al momento de

presentación de la demanda a la suma de **\$588.166,86 m/cte.**, que se determinan a continuación:

Cuota No.	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo
1	24 de diciembre de 2020	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 116.421,57
2	24 de enero de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.739,95
3	24 de febrero de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.640,08
4	24 de marzo de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.597,46
5	24 de abril de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.792,00
6	24 de mayo de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.834,47
7	24 de junio de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.966,60
8	24 de julio de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 116.559,59
9	24 de agosto de 2021	228,6844	\$ 65.351,87	\$ 115.954,68

d). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 16,05% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **\$1.043.506,40 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas de capital vencidas y discriminadas en el literal **c**, liquidados a la tasa del 11% efectivo anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40546717** perseguido e hipotecado. Oficiése.

CUARTO: Señalar la hora de 8:30 del día dieciocho (18) del mes de noviembre de 2021, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 4.374 de la Notaría 53 del Circulo Notarial de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día cinco (5) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8fd17150878d140e2907b24054fcad32764c0e99702a096b35d2deeddbb9e707

Documento generado en 04/11/2021 12:43:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>